



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
en Mayo

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pág. 1 de 10

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la Orden de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021, en la que se instruyó, entre otros, al C. German González Díaz, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T-0109, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO, REALIZAN EVENTOS HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE CAUSANDO MOLESTIAS POR EL RUIDO EN UNA ZONA HABITACIONAL SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES"** (sic)

SEGUNDO. Siendo las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, con número de folio [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente

".... Al momento de la presente, no se exhibe documento alguno..." (sic)

Por ello el personal especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, asentando lo siguiente:

"Plenamente constituido en el inmueble ubicado en calle sol 12 interior 4, San Bartolo Ameyalco, Álvaro Obregón domicilio asentado en la orden de visita corroborado con nomenclatura oficial y dado por correcto por el C. visitado se trata de un inmueble en planta baja y un nivel al interior del mismo se advierte área techada con lamina



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 FLORES
de México

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pág. 2 de 10

- galvanizada en el cual se elaboran bolsas papel. Así mismo el área libre del inmueble se advierte evento con música grabada en un área techada con lona plástica advirtiendo mas de 200 personas- así mismo se advierte el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, respecto al objeto y alcance se hace constar lo siguiente: 1,2 y 3 no se exhibe documento alguno, 4.- superficie área de fabrica de bolsas de papel 261 m² (doscientos sesenta y uno) y área del evento 672 m² (seiscientos setenta y dos)*
- 5.- no se advierte señalización de salida.*
 - 6.-no exhibe programa interno.*
 - 7.-no se advierten cajones de estacionamiento señalizados.*
 - 8.-no se advierten vehículos.*
 - 9.- no se advierten enseres en vía pública.*
 - 10.-no se advierten extintores.*
 - 11.-no se advierte ruta de evacuación.*
 - 12.-no se advierte botiquín ni constancias de personal capacitado en primeros auxilios.*
 - 13.- permite el acceso al personal de verificación.*
 - 14.- al momento de la presente se advierte en funcionamiento (evento con música grabada).*
 - 15.- a) no se observa horario, b) no se observa croquis y c) no se observa letrero de no fumar.*
 - 16.- no se observan teléfonos de las autoridades.*
 - 17.- no se observan letreros de que hacer en caso de emergencia.*
 - 18.-Acceso controlado solo para personas invitadas al evento.*
 - 19.- no se observan teléfonos de sitios de taxis*
- a) no se observa ningún tipo de placa respecto a las fracciones I,II Y III no se observa placa- fracción IV no se observa.*

TERCERO.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/519/2021, a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si en sus archivos se encuentra la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

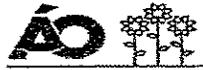
CUARTO. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informó a la Dirección de Verificación de esta Alcaldía, mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/095/2021 que: "...no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia...".

QUINTO. - Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se emitió Acuerdo Administrativo de Suspensión número AAO/DGG/DVA-AQD/ASA/012/2021, mediante el cual se ordenó ejecutar y notificar la Suspensión Total de Actividades y la colocación inmediata de los sellos respectivos en el establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, misma fecha en que se ejecutó y notificó, tal y como se hace constar en su respectiva Acta de Colocación de Sellos de Suspensión.

SEXTO. - Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Inspección Ocular número AAO/DGG/DVA-AQD/ACDO/EM/104/2021, mediante el cual se ordenó llevar a cabo una Inspección Ocular al establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Año de Magón

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pag. 3 de 10

Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de corroborar que no exista actividad mercantil, así como que subsisten los sellos de Suspensión de Actividades colocados en el establecimiento mercantil de mérito y en caso contrario, se ordenó reimponer de manera inmediata los mismos, mismo día en que fue ejecutado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.

SEPTIMO. - Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, se ingresó escrito de observaciones, con número de folio 0006, signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en calle Sol, número 12, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, mediante el cual realizó diversas observaciones respecto del Acta y Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021, anexando la siguiente documentación:

1.- Cuatro impresiones a color donde se observan conversaciones de whatsapp, fabricación de bolsas, así como la imagen de una casa habitación con patio y portón.

2.- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]

OCTAVO.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Prevención número AÁO /DGG/DVA/ACDO- JCA /222/2022, notificado el día seis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se le tuvo por presentado al C. Marco Antonio Santillan Serrano, quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en calle Sol, número 12, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, lugar donde se ubica el establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, sin que acreditara la personalidad con la que actuó, ni su interés jurídico o legítimo dentro del presente procedimiento; en ese contexto, esta autoridad Administrativa previno al ocursoante a efecto de que acreditara, en un término de cinco días hábiles siguientes a la legal notificación del Acuerdo de mérito, la personalidad que ostentó en su escrito de observaciones, así como su interés jurídico y/o legítimo y el legal funcionamiento respecto del establecimiento mercantil de mérito, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendría por no presentado su escrito de cuenta.

NOVENO. - Con fecha once de abril de dos mil veintidós, se ingresó escrito en la oficina de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con número de folio 0608, signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en calle Sol, número 12 Pueblo de San Bartolo Ameyalco, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, entre ellas:

"... El día 18 de Diciembre del 2021 a las 23:00 hrs. Se llevaba a cabo en mi domicilio el convivio de fin de año de la asociación familiar con la que nos ganamos el sustento diario denominada como "bolsa anuncios" que cuenta con acta constitutiva, registro en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la debida documentación en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. La cual es la maquila de bolsas de papel.

3. Efectivamente no contamos con la documentación que describe el alcance de la orden de verificación porque NO contamos con un establecimiento mercantil. Nuestro domicilio es particular y habitacional. Sin embargo, realizamos actividades recreativas y de sustentabilidad como servicio prestado a la comunidad.

4...Efectivamente, no existe registro en el área de establecimientos mercantiles, tampoco existe aviso o permiso de funcionamiento, tampoco programa interno de protección civil porque en mi domicilio NO existe un establecimiento mercantil.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
de la Magón

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021**

Pag. 4 de 10

Y anexa las siguientes documentales:

1.-Ocho impresiones a color, solo por anverso, donde se observan conversaciones de whatsapp, inmuebles, sellos de suspensión temporal de actividades, oficiales y vehículos automotores pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana

2.- Copias simples consistentes en dos fojas útiles, solo por anverso, de un contrato de compraventa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, celebrado entre el señor [REDACTED] como vendedor y [REDACTED] como compradora.

3.-Copia simple de credencial para votar expedida por el instituto federal electoral a favor del C. [REDACTED]

4.- Original de recibo de pago expedido por teléfonos de México S.A.B de C.V a favor de la C. [REDACTED] para el inmueble ubicado en calle del Sol 12-4, colonia san Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón.

DECIMO. – Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/ DGG/DVA/JCA-ACDO/0339/2022**, notificado el día veintiseis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones, ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha tres de enero de dos mil veintidós, con número de folio 0006, toda vez que el C. [REDACTED] quien se ostentó como propietario del inmueble ubicado en calle Sol, numero 12, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, no acreditó su personalidad, su interés jurídico y/o legítimo, ni el legal funcionamiento respecto del **establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que el ocursoante solo exhibió identificación emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral en copia simple, un contrato privado de compraventa en copia simple donde se hace constar la transmisión de la propiedad de un bien inmueble llamado " ATENCO" ubicado en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, de donde se derivó que dicho documento resultó ajeno al ocursoante, documentos que no resultaron idóneos para acreditar la personalidad, el interés jurídico y/o legítimo, ni el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

CONSIDERANDOS

I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos;1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV de la Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Magón

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pág. 5 de 10

Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 320nr8 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021**, son documentos públicos de conformidad con los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la Orden de Visita de Verificación al establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, no contaba con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, tampoco contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de alto riesgo vigentes, autorizados y revalidados, o con documento que lo exima de contar con el mismo, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario, y/ o representante legal, y/ o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o apoderado y/o encargado y/o administrador del establecimiento mercantil, contar con dichos documentos, tal y como lo establecen los artículos 10 apartado A, fracciones II, XI y 19 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Alcalde Mayor
Ciudad de México

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pág. 6 de 10

Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

II.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso...

XI.- Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. Salones de fiestas...

V.- Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por el cual se determina imponer al propietario, y/ o representante legal, y/ o poseedor y/ u ocupante y/ o dependiente y/ o responsable y/ o apoderado y/ o encargado y/ o administrador del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, la siguiente sanción:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "... 1,2,3. **no se exhibe documento alguno ...**", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso. Al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con Aviso o Permiso, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso..."

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I.- Amonestación con apercibimiento..."

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "... 6) **no exhibe programa Interno...**", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicha documental,



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

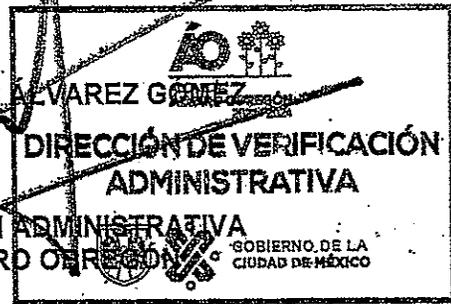
Pág. 10 de 10

Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

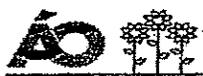
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/rth



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
de la Magón

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EMI/048/2021

Pag 9 de 10

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, en el inmueble ubicado en Calle Sol, número 12, Interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el establecimiento mercantil de merito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 74 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se ordena ejecutar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, Interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. **EJECUTESE.**

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Con fecha 4 de marzo de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 803 Bis, el **OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, que señala lo siguiente:

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE; por lo que actualmente se regularizan todos los procesos administrativos tramitados ante esta Alcaldía.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1; 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pag. 8 de 10

tampoco existe aviso o permiso de funcionamiento, tampoco programa interno de protección civil porque en mi domicilio NO existe un establecimiento mercantile..."(sic)

En tal virtud, de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos IV y V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, Interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. - En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Verificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Verificación número AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021 del presente procedimiento. Fundado y motivado, en términos de los considerandos IV y V, esta Autoridad no sanciona conducta alguna de manera pecuniaria, en virtud de la manifestación expresa que realizó el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del inmueble ubicado en calle Sol número 12, Pueblo de San Bartolo Ameyalco y bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe que rigen a esta Autoridad Administrativa, de *que al momento de la Visita de Verificación se llevaba acabo el convivio de fin de año y realizan actividades recreativas y de sustentabilidad como servicio prestado a la comunidad.* En consecuencia, se impone al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, ubicado en Calle Sol, número 12, interior 4, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una amonestación con apercibimiento para el caso de que reincida en la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles, será procedente imponer el estado de **CLAUSTRACIÓN TOTAL Y TEMPORAL**.

TERCERO. Por lo anteriormente señalado y con fundamento en artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta jurídicamente procedente ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** del inmueble ubicado en Calle Sol, número 12, Interior 4, colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 1800, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, sin denominación, toda vez que esta Autoridad Administrativa, bajo el principio de buena fe, transparencia e imparcialidad, considera que ha dejado de surtir efectos la medida cautelar, con base en las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de observaciones, de que al momento de que realizo la **Visita de Verificación**, no se trataba de un establecimiento mercantil, sino de un convivio familiar.

CUARTO.- Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
de Año Nuevo

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-0205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/048/2021

Pag 7 de 10

por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI.-Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I.-Amonestación con apercibimiento..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

Ahora bien, toda vez que esta Autoridad Administrativa se rige por los principios de buena fe respecto a las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra determinan:

"Artículo 5.- El procedimiento Administrativo que establece la presente Ley, se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe."

Es que, si bien es cierto, mediante Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA/JCA-ACDO/0339/2022 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha tres de enero de dos mil veintidós, también lo es que el ocursoante realizó las siguientes manifestaciones:

"... El día 18 de Diciembre del 2021 a las 23:00 hrs. Se llevaba a cabo en mi domicilio el convivio de fin de año de la asociación familiar.

3. Efectivamente no contamos con la documentación que describe el alcance de la orden de verificación porque NO contamos con un establecimiento mercantil. Nuestro domicilio es particular y habitacional. Sin embargo, realizamos actividades recreativas y de sustentabilidad como servicio prestado a la comunidad.

4...Efectivamente, no existe registro en el area de establecimientos mercantiles,